



Biblioteca Municipal
Apartado 12.155

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 173

Lunes 5 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 24 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Julio de 1946, por la que se aprueba la convocatoria del cultivo del tabaco durante la campaña 1947-1948.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria, correspondiente a la campaña del cultivo de tabaco para 1947-48, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 2 de Junio de 1944 ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Comisión Informativa, en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña del cultivo del tabaco 1947-1948, disponiendo que aquella se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1947-1948

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- a) De cultivo.
- b) De cultivo y curado.

c) De curado. Art. 2.º Podrá solicitar autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de Fermentación con más características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de cultivo se fija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Junio de 1944, en un mínimo de 9.000 hectáreas.

La superficie máxima que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será de 15.150 hectáreas, de las que se autorizarán para cada tipo las siguientes cantidades máximas:

Tipo A.—Hasta una extensión total de 12.000 hectáreas.

Tipo B.—Hasta una extensión total de 2.500 hectáreas en las zonas donde se autoriza su cultivo.

Tipos C. y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas del Norte de España, exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión total de 100 hectáreas en las zonas donde se autorice su cultivo.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona séptima y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social y a excepción también de las zonas quinta y sexta, en las que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente para las zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las zonas quinta, sexta y séptima y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluídas en alguna de las zonas del Servicio siguientes:

Zona primera:

Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda:

Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera:

Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia y de Baleares, la Isla de Mallorca.

Zona cuarta:

Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta:

Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona sexta:

Asturias, León (excepto la comarca de El Bierzo), Santander y Zamora.

Zona séptima:

La Coruña, León (comarca de El Bierzo), Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona octava:

Avila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio y parte occidental de Toledo.

Zona novena:

Las provincias y comarcas no incluídas en ninguna de las otras zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las zonas expuestas, variar la

distribución de éstas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca, se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos y el grupo de calidad por su procedencia.

A estos efectos de calidad de procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las zonas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y las provincias de Badajoz y Toledo de la novena y los secanos de Andalucía.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las zonas primera y segunda; de la provincia de Gerona; de la parte Norte de la provincia de Barcelona y de la costera de Játiva.

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios, en pesetas, a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios:	I	II	III
Especial	9 00	8 50	8 00
Primera	7 00	6 50	6 00
Segunda	6 00	5 00	4 50
Tercera	4 00	3 50	3 00
Colas	2 00	1 50	1 00
Fragmentos . .	1 00	0 70	0 60

Tipo B.—Tabacos claros:	I	II
Especial	12 00	11 00
Primera	9 00	8 00
Segunda	7 50	7 00
Tercera	5 50	5 00
Colas	3 00	2 00
Fragmentos . .	1 20	1 00

Tipo C.—Taba-



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de AGOSTO de 1946

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	
14	Octubre..	1942	Habas	—	—	—	1 62	1 84
30	>	>	Algarrobas.....	—	—	—	1 48	1 67
6	Febrero..	1943	Escaña	—	—	—	0 7541	—
>	>	>	Alpiste	—	—	—	1 4999	—
11	Mayo....	>	Tortas de coco y palmiste	—	—	—	1 31	—
22	>	1945	Azúcar estuchado	—	—	—	6 551	—
>	>	>	Arroz corriente	—	—	—	2 656	3 00
>	>	>	Azúcar terciada	—	—	—	3 705	4 00
>	>	>	Pastas para sopas.....	—	—	—	4 464	5 00
>	>	>	Chocolate	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Garbanzos	—	—	—	3 13	3 50
>	>	>	Alubias	—	—	—	3 564	4 00
>	>	>	Lentejas	—	—	—	2 667	3 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo	—	—	—	4 171	4 50
2	Junio....	>	Manteca fundida.....	—	—	—	13 15	15 50
>	>	>	Purés	—	—	—	2 667	3 00
14	Julio.....	>	Triguillo	—	—	—	0 60	—
18	Septbre ..	>	Patatas tempranas	—	—	—	1 366	1 50
24	>	>	Pulpa seca de remolacha	—	—	—	0 65	—
12	Novbre ..	>	Tocino	—	—	—	10 81	12 00
>	>	>	Azúcar blanca	—	—	—	5 202	5 50
25	>	>	Aceite	—	—	—	5 296	5 00 litro
15	Enero ...	1946	Bacalao.....	—	—	—	7 167	8 00
18	Febrero..	>	Café	—	—	—	30 84	35 00
22	Marzo ...	>	Heno de alfalfa.....	0 55	—	—	0 72	—
22	Mayo.....	>	Arroz especial	—	—	—	4 464	5 00
>	Marzo ...	>	Paja de Alfalfa.....	0 40	—	—	0 552	—
>	>	>	Alfalfa verde	0 15	—	—	0 268	—
29	>	>	Jabón común.....	2 90	—	—	3 544	4 00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 28 de Julio de 1946. — El Gobernador Civil Presidente, P. O., el Secretario, J. RIOS. 2929

cos de cigarrillos.	
I	
Especial.....	13 00
Primera.....	10 00
Segunda.....	8 00
Tercera.....	6 00
Colas.....	4 00
Fragmentos ..	2 00
Tipo D.-Tabacos amarillos:	
I	
Especial.....	18 00
Primera.....	14 00
Segunda.....	12 00
Tercera.....	8 00
Colas.....	5 00
Fragmentos ..	2 00
Tipo E.-Tabacos para capas:	
I	
Especial.....	20 00
Primera.....	16 00
Segunda.....	12 00
Tercera.....	9 00

Solicitudes, autorizaciones y semillas
Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las zonas con residencia en las siguientes direcciones:

Zona primera, Trajano, 2, Sevilla.
Zona segunda, Natalio Rivas, 46-50, Granada.
Zona tercera, Conde Salvatierra, 41, Valencia.
Zona cuarta, Alfonso VIII, 27, Plasencia (Cáceres).
Zona quinta, Vergara, 16, San Sebastián.
Zona sexta, San Bernardo, 59-61, Gijón.
Zona séptima, Policarpo Sanz, 22, oficina número 10, Vigo.
Zona octava, Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Zona novena, Fortuny, 6, Madrid.
Los cultivadores de las provincias que no estén incluídas en estas zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Fortuny, 6, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Octubre.
No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de Julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado» y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden minis-

terial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán por sí o por delegación al examen de los terrenos y locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la zona, por variedades y por términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de las reclamaciones recibidas, y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las

elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos, serán el 30 de Noviembre, para que los Jefes de zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio y el 20 de Diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional, será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional, le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero solo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier otro motivo no haya sido considerado inde-seable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de Julio de 1945, sobre Reglamentación de Concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean desfavorables por su historia tabaquera, especialmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación de con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcelas».

Desde el primero de Abril hasta el



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de CARCABOSO

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centáreas
Huerta.....	1. ^a	26	26	32
	2. ^a	32	50	50
	3. ^a	7	44	05
Cereal.....	1. ^a	13	05	90
	2. ^a	38	57	31
	3. ^a	72	94	69
	4. ^a	121	00	60
	5. ^a	4	93	74
Cereal con encinas.....	1. ^a	144	90	05
	2. ^a	261	49	61
	3. ^a	923	24	48
	4. ^a	174	55	66
Pastos.....	1. ^a	3	48	80
	2. ^a	15	28	11
	3. ^a	7	86	59
	4. ^a	2	01	28
Arboles de ribera.....	Unica	0	85	37
Edificaciones.....	—	1	02	14
VUELO				
Olivos.....	Unica 265 pies.			
Encinas.....	Unica 57 idem.			
Total superficie imponible.....		1.851	45	20

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946.— El Ingeniero Jefe provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 2938

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la capital y Plasencia, se les facilitará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Agosto, los artículos, a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

Adultos

Aceite, medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 2'50 pesetas ración.

Azúcar, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 1'10 pesetas ración.

Chocolate, 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 1'50 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 51 de Varios al precio de 0'80 pesetas ración.

Infantiles

Aceite, medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 2'50 pesetas ración.

Azúcar, 500 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 2'75 pesetas ración.

Chocolate, 100 gramos por perso-

na, contra el corte de los cupones III de las semanas 31, 32 y 33, al precio de 1'00 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 52 de Varios, al precio de 0'80 pesetas ración.

NOTA.— Los titulares de cartillas infantiles que están en posesión de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose los cupones justificativos de estos artículos al retirar los cupos de leche condensada.

Cáceres, 31 de Julio de 1946.— De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 2918

Rectificación a la nota anunciando el racionamiento a la población urbana

El anuncio de distribución de artículos publicado en el día de ayer, se entenderá rectificado en la forma siguiente:

El precio del chocolate para las cartillas de adultos es de 1'00 peseta ración, en lugar de 1'50 como se consignaba.

El despacho de jabón en las cartillas de adultos, se efectuará contra el corte del cupón número 52 de Varios, en lugar del 51 anunciado.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946. 2930

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA CAPITAL

A todas las Instituciones de la ca-

pital, provistas de Cuaderno de Suministro (modelo 31 bis), se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha y de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación, los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Auxilio Social

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Azúcar, 400 gramos por persona.

Jabón, 200 gramos por idem.

Arroz selecto, 500 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Chocolate, 100 gramos por idem.

Colegios con Internado

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Jabón, 200 gramos por idem.

Arroz selecto, 500 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Café, 200 gramos por idem.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Jabón, 200 gramos por idem.

Arroz selecto, 500 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Café, 100 gramos por idem.

Leche condensada, 1 bote por id.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y

Bodegones

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Jabón, 200 gramos por idem.

Arroz selecto, 500 gramos por id.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Café, 200 gramos por idem.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, tres cuartos de litros por persona.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Jabón, 200 gramos por idem.

Arroz selecto, 500 gramos por id.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Chocolate, 100 gramos por idem.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946.—

De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 2932

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Rodríguez García, Francisco, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Cáceres, de estado soltero, de profesión jornalero, de 23 años de edad, sus señas son estas: de 1'510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cáceres, encartado en Diligencias Previas, número 100146, por el delito de deserción, desertó con el uniforme Militar, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor don Marcial Rico Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen, número 6, en Xauen, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Xauen, 27 de Julio de 1946.—El Capitán Juez Instructor, Marcial Rico. 2901

30 de Mayo de cada año el personal de verificación revisará las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este acto se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curados, etcétera.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de la zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario, surtirá sus mismos efectos la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de zona, antes del día 5 de Junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de Diciembre, en las plantaciones de secano y dentro del mes de Enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo de tabaco de tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de Septiembre de 1944, sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o Particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores y, en todos los casos, será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de Julio de 1945.

(Concluye)



Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

Junta de Precios

Para general conocimiento se hace público que el precio sobre fábrica para la Cebada del cupo forzoso en esta provincia, es el de 0'937 pesetas kilo.

Cáceres, 2 de Agosto de 1946.—De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

2946

DELEGACION DE TRABAJO

LA GRATIFICACION DEL 18 DE JULIO EN LA INDUSTRIA PANADERA

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, me comunicó telegráficamente, que la gratificación del 18 de Julio, establecida en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional en la Industria Panadera, ha de satisfacerse al personal afectado por citadas ordenanzas, por lo que se refiere al año en curso, por estar vigente tal reglamentación desde la fecha primeramente dicha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 31 de Julio de 1946.—El Delegado, Juan Leal.

2931

Sección Delegada del Patronato de Protección Escolar

Concurso-oposición para la adjudicación de becas en la Universidad, Escuelas del Magisterio Primario de Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora y Escuela de Comercio de Salamanca.

Del 1 al 25 de Agosto próximo, queda abierto el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de las becas en los Centros y cuantía que se detalla más adelante en cumplimiento de las órdenes de 16 de Mayo último (Boletín Oficial del 21 de dicho mes), otorgada por la Junta de Protección Escolar a través de esta Sección Delegada.

Las becas anunciadas son: «Universidad: dos becas para cada una de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho y tres para cada una de las de Medicina y Ciencias, consistentes en el abono de 400 pesetas mensuales, durante los nueve meses de curso. «Escuelas del Magisterio Primario»: dos becas para varones y dos becas para hembras en cada una de las Escuelas del Magisterio Primario de Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora, consistentes en el abono de 300 pesetas mensuales, durante los nueve meses de curso. «Escuela de Comercio de Salamanca»: una beca de 30 pesetas mensuales para el Grado Pericial y otra de 150 pesetas mensuales para el Grado Preparatorio, pagaderas ambas, durante los nueve meses del curso.

Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos: Haber aprobado el Examen de Estado o de Ingreso para la Universidad. El ingreso en las Escuelas del Magisterio Primario o en la Escuela de Comercio. Seguir los estudios por enseñanza oficial. Tener relevantes aptitudes para el estudio e insuficiencia de medios económicos.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor Rector Presidente de

la Sección Delegada y se presentarán, las de Universidades en el Rectorado y las de las Escuelas en los respectivos Centros hasta el día 25 de Agosto próximo acompañadas de los documentos siguientes: 1.º, hoja de estudios. 2.º, declaración jurada de los ingresos globales de la familia, hecha por el padre, tutor o interesado mayor de edad emancipado. 3.º, certificado de Hacienda sobre la contribución y 4.º, informe del S. E. U. para los alumnos universitarios.

Las becas que se concedan podrán ser revocadas por falta grave o una calificación de suspenso del alumno que las disfrute.

Los alumnos que actualmente se hallen disfrutando beca de Protección Escolar de menor cuantía pueden tomar parte en este concurso-oposición.

Los alumnos que resulten agraciados con una beca para estudios universitarios, tendrán la obligación de internarse en el Colegio Mayor Universitario o solicitar la exclusión de dicha obligación del Magno. y Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad.

Todas las becas que por el presente se anuncian son incompatibles con el disfrute de cualquiera otra y los interesados habrán de declarar por escrito sobre este extremo en el acto de la toma de posesión.

Salamanca, 30 de Julio de 1946.—El Rector Presidente, Esteban Madruga.

2926

Escuela del Magisterio de Cáceres

ANUNCIO DE MATRICULA DE INGRESO

A tenor de la O. de 22 de Julio último, queda abierto el plazo de matrícula de Ingreso en estos Centros, para quienes tengan aprobados cuatro cursos de Bachilleratos y acrediten haber cumplido catorce años de edad y hallarse revacunados y sin defecto físico. El plazo de matrícula dura, todo el mes corriente.

Los impresos para las solicitudes se facilitan en la Secretaría de estas Escuelas, advirtiéndose que a las mismas deben acompañarse dos fotografías tamaño carnet y los derechos reglamentarios, según dispone la O. de 28 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946.—Por los Directores, la Directora, María Queimadelos.—El Secretario, Higinio Bullón.

2927

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa ha cesado en su cargo de Agente Ejecutivo de la Zona de Logrosán, con fecha 29 del pasado, don Wenceslao Yelmo Poderoso.

Asimismo me comunica haber nombrado para el cargo de Recaudador Auxiliar de la Zona de Logrosán a don Francisco Pedrero Bote, y para igual empleo y Zona de Coria, a don Leandro Juan Carranza.

Aceptados por esta Tesorería los cese y nombramientos de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

2928

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Por el presente se cita al que dijo llamarse Celedonio Leira Calvar, de treinta y dos años, con domicilio en Salamanca, calle de Esgrima, número 1, para que el día 12 de Agosto próximo, a las once y media horas, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio de faltas que se sigue en su contra, por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el paradero del inculcado, se expide en Plasencia a 30 de Julio de 1946.—Andrés Roco.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2697 y 2910

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Por el presente se cita al súbdito Marroquí Josef Ben Mohamed y una mujer que dijo ser su esposa, con tríplico de extranjero núm. 210,536, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el 12 de Agosto próximo, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado, para asistir al juicio de faltas que se sigue en su contra por hurto, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 30 de Julio de 1946.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2709 y 2909

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 242 del año actual, por el delito de hurto de un burraco rucio, tirando a pardo, alzada regular, un poco izquierdo de ambas manos, y herrado de las mismas, dientes superiores abiertos, sin más señas, que desapareció sobre la hora del mediodía de la finca «Alpotreque», de este término municipal, el día 1.º de los corrientes, siendo de la propiedad de Regino Alfonso Pérez, vecino de Alburquerque.

Dado en Cáceres, a 8 de Junio de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, Manuel de Lis.

2602

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los obje-

tos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditada su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 83-1946, por hurto de patatas.

Dado en Plasencia, 8 de Junio de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Unos 400 kilos aproximadamente de patatas, que le han sido sustraídos al vecino de esta ciudad José Delgado Mateos, hace unos 15 días, de la Finca de su propiedad, sita en el Paseo de los Tristes, del término municipal de la misma.

2597

Alcaldías

DELEITOSA

Recaudación municipal

Don Antonio Cendal Peñalver, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Deleitosa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina contra don Antonio García Bonilla, por débitos al Repartimiento General de Utilidades, correspondientes a los años 1942, 1943, 1944 y 1945, que ascienden a la suma de mil ciento sesenta y siete pesetas por principal, recargos y costas, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. Resultando desconocido el paradero del deudor don Antonio García Bonilla, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado cuerpo legal.

En Deleitosa, 23 de Julio de 1946.—El Agente Recaudador, Antonio Cendal Peñalver.

2800

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el plan de aprovechamientos de pastos sobrantes y labor de la Dehesa Boyal de estos propios, para el año forestal de 1946-47, y el pliego de condiciones por el que se han de regir tanto los aprovechamientos como la subasta de los mismos, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para que cuantas personas se crean con derecho puedan presentar las reclamaciones oportunas contra referido plan, y para conocimiento general de cuantos les interese tomar parte en la subasta de repetidos aprovechamientos.

Aldehuela del Jerte, 26 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Ruano.

2892